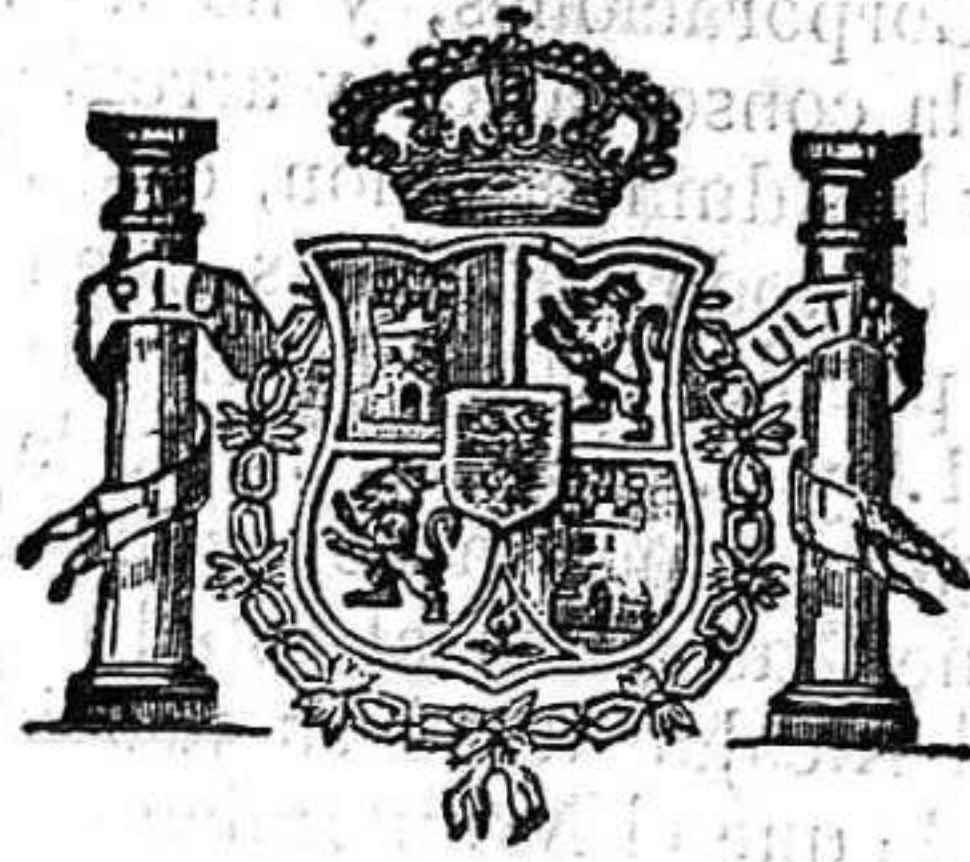


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Establecimientos de C. R. P.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas	Cénts.
En Soria.....	4	—
Tres meses.....	7	—
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	15	—
Seis.....	—	—
Un año.....	—	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 22 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA.

Convenio de establecimientos industriales entre España y la confederacion Suiza.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la Confederacion Suiza, deseando estrechar los lazos de amistad que unen á los dos Estados, y extender las relaciones que existen entre los ciudadanos de los dos países, han convenido en arreglar de común acuerdo y por un convenio especial las condiciones á las cuales deberá conformarse el establecimiento de los suizos en España y de los españoles en Suiza, y han acordado por sus Plenipotenciarios al efecto saber: S. M. el Rey de España á D. Narciso García de Loygorri, Vizconde de la Vega, Comendador de número de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Caballero de Orden de San Juan de Jerusalem, Gran Cruz de San Gregorio el Magno de la Santa Sede, Gran Oficial del Salvador de Grecia, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Caballero de Leopoldo de Bélgica, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, encargado de Negocios de España cerca de la confederacion Helvética; y el Consejo federal suizo á Monsieur F. Anderwert, Consejero federal, Jeje del Departamento de Justicia y Policia; los cuales, despues de haber alcanzado sus plenos poderes, hallados en debida y buena forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los súbditos españoles serán

recibidos y tratados en todos los cantones de la Confederacion, en cuanto á sus personas y propiedades, bajo el mismo pié y de la misma manera que lo son actualmente ó puedan serlo en lo sucesivo los propios nacionales en cuanto no contenga el presente Convenio otras disposiciones especiales. Podrán por lo tanto entrar, salir, residir temporalmente en el territorio suizo, siempre que vayan provistos del correspondiente pasaporte, y se sujeten á las leyes del país y reglamentos de policia.

Cualquier género de industria permitido ó que en adelante se permita á los ciudadanos ó súbditos de otra Potencia más favorecida lo será igualmente á los españoles, sin que pueda exigirseles ninguna retribucion pecuniaria más onerosa que la que paguen también los suizos.

Quedan exceptuadas aquellas profesiones científicas para cuyo ejercicio se exigen títulos académicos ó diplomas expedidos por el Estado.

Art. 2.º Los suizos serán recibidos y tratados en todo el Reino de España, en cuanto á sus personas y propiedades bajo el mismo pié y de la misma manera que lo son actualmente ó lo pueden ser en lo sucesivo los súbditos españoles en cuanto no contenga el presente Convenio otras disposiciones especiales.

Podrán por lo tanto entrar, salir, residir temporalmente en España, siempre que vayan provistos del correspondiente pasaporte, y que se sujeten á las leyes del país y reglamentos de policia.

Cualquier género de industria permitido ó que en adelante se permita á los ciudadanos ó súbditos de otra Potencia más favorecida lo será igualmente á los suizos, sin que pueda exigirseles ninguna retribucion pecuniaria más onerosa que la que paguen también los españoles.

Quedan exceptuadas las profesiones científicas para cuyo ejercicio se exigen títulos académicos ó diplomas expedidos por el Estado.

Art. 3.º Para domiciliarse en Suiza ó abrir en el país un establecimiento industrial, los súbditos españoles deberán proveerse de un certificado de matrícula expedido por el Representante de S. M. ó por los Cónsules de España en la Confederacion, certificado que no les será expedido sino despues que

hayan acreditado buena conducta y buenas costumbres por medio de documentos fehacientes.

Iguales reglas observarán los suizos que deseen establecerse en España ó abrir en el país establecimientos industriales.

Art. 4.º Los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de los dos Estados que se hallasen establecidos en el otro, y fueren expulsados por sentencia legal, ó en cumplimiento de las leyes y reglamentos de policia referentes al mantenimiento de las buenas costumbres y á la mendicidad, serán recibidos en todo tiempo, ellos y sus familias, en el país de que fueren oriundos, y en el cual hayan conservado sus derechos con arreglo á las leyes.

Art. 5.º Los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de los dos Estados domiciliados en el otro quedan sometidos á las leyes de su patria en lo que se refiere al servicio militar y á las contribuciones impuestas como compensacion del servicio personal; no podrán, pues, estar sujetos en el país en que residen á ningun servicio militar ni á las contribuciones impuestas como compensacion del servicio personal.

Art. 6.º Todo beneficio que una de las dos partes signatarias de este Convenio haya concedido ó pueda conceder en lo sucesivo de cualquier manera que sea á una tercera Potencia, en cuanto se refiere al establecimiento y al ejercicio de industrias, será aplicable de idéntico modo y en la misma época á los súbditos y ciudadanos de la otra parte, sin que sea necesaria nueva declaracion.

Art. 7.º El presente Convenio entrará en vigor despues que sea ratificado por ámbas partes, y seguirá siendo obligatorio por un plazo de 10 años, continuando despues hasta que una de las Altas Partes contratantes haya manifestado oficialmente á la otra con un año de anticipacion su intencion de hacer cesar sus efectos.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y puesto en él el sello de sus armas.

Fecha en Berna á 14 de Noviembre de 1879.

(L. S.)=(Firmado).—Vizconde de la Vega.

(L. S.)=(Firmado).—Anderwert.

Para evitar toda errónea interpretacion del art. 5.º del anterior Tratado, queda establecido por un canje de notas que tuvo lugar

en Berna el 9 de Marzo de 1880, que las últimas dos palabras de dicho artículo, *servicio personal*, se refieren únicamente al militar.

El presente tratado ha sido ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Berna el 23 de Mayo de 1880.

(Gaceta del día 23 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Porsas contra una providencia de V. S., relativa á la demolicion de un torreón construido por D. José Rodríguez Perez, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril anterior esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de Porsas contra una providencia del Gobernador de Pontevedra que revocó la del Alcalde de dicho pueblo, en que se ordenó á D. José Rodríguez Perez que demoliese un torreón que habia construido cerca de la via pública, y colocase los materiales fuera de esta para no impedir el tránsito, bajo el máximo de la multa que prescribe el art. 77 de la ley Municipal vigente.

Se fundó el Alcalde, para dictar la referida disposicion, en que el interesado no le habia pedido licencia para construir, faltando á lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 19 de Enero de 1867, y en que habia usurpado terreno del Común, en el cual se hallaba construido el torreón, lo que en representacion del Ayuntamiento debia aquella Autoridad impedir, según lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 93 de la ley Municipal vigente.

El interesado solicitó del Ayuntamiento que dejase sin efecto la providencia adoptada, expresando que en otro caso se alzaba de ella, por cuanto hacia más de un año que habia ejecutado la obra á vista y ciencia de la Autoridad que dictó la demolicion y de los individuos que componian el cuerpo Municipal.

Alegó además que construyó el torreón en terreno de su propiedad.

El Alcalde no accedió á la pretension; y como despues fuese oído sobre el particular el Ingeniero Jefe de Caminos provinciales y municipales, manifestó este, en otras cosas, que el torreón no impedia el tránsito público; sin que nada pudiera decir referente á la situacion ú ocupacion de escuelas, porque no existen señales de ellas; añadiendo que los bancos de piedra colocados delante del torreón dificultaban el paso.

La Comision provincial, en vista de ello y de lo dispuesto en el art. 36 del reglamento de 19 de Enero de 1867, opinó que se debia revocar el acuerdo (que suponía dictado por el Ayuntamiento), y prevenir á D. José Rodríguez que retirase los bancos, en cuyo sentido resolvió el Gobernador.

Observa la Seccion que el Ayuntamiento no ha tomado acuerdo sobre el asunto, y de consiguiente procede declarar nulo lo actua-

do, porque es de la exclusiva competencia de estas Corporaciones, y no de la de los Alcaldes, la conservacion y arreglo de la via pública, y la Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, según lo dispuesto en los números 1.º y 5.º del art. 75 de la ley Municipal vigente, y por tanto, opina que se deben reponer las cosas al estado que tenian cuando el Alcalde dictó su providencia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento resuelva lo que estime conveniente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Hallándose vacante la plaza de maestro zapatero del Hospicio de esta ciudad, dotada con el sueldo de 730 pesetas anuales, ha acordado esta Comision se anuncie en este periódico oficial para que, los que deseen aspirar á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la cédula personal del interesado, certificacion que acredite estar ó haber estado al frente de taller como maestro, y los demás documentos que estimen oportunos los aspirantes acerca de los especiales méritos que tengan contraídos, quedando la provision de la plaza á la Excm. Diputacion provincial en su primera reunion.

Soria, 11 de Noviembre de 1880.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia del lunes 8 del actual, se previno á los Ayuntamientos de la misma que si dentro del presente mes no hacen el ingreso en la Caja de esta Administracion del importe del 2.º trimestre de consumos, cereales y sal, así que de los débitos de trimestres anteriores, y de las sextas partes de atrasos, cuya moratoria se les concedió, el día 1.º de Diciembre próximo imprescindiblemente se expedirán contra los morosos comisiones de apremio.

Y como tales medidas han de serles gravosas y perjudiciales, con el fin de evitarlas, les prevengo por segunda vez el cumplimiento de esta obligacion, pues en otro caso sufrirán las consecuencias de la ejecucion, cuyo procedimiento se llevará á cabo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Soria, 13 de Noviembre de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado para el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales del contingente que á los Ayuntamientos que tienen pósitos les corresponde satisfacer por el pasado ejercicio de 1879 á 1880, y no habiéndose verificado todavia los que aparecen en la adjunta relacion, impidiendo con su morosidad el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad; he dispuesto concederles como último e improrogable plazo para que lo verifiquen el término de ocho dias, á contar desde el en que se publique esta circular; debiendo prevenirles que, de no verificar dicho ingreso en el plazo señalado, me veré en la precision de hacer uso para conseguirlo de medidas enérgicas y rigurosas.

Soria, 13 de Noviembre de 1880.—El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Relacion que se cita.

Abanco, Alaló, Alcozar, Alcubilla de las Peñas, Aldealices, Aldchuela de Periañez, Almenar, Aragon, Arévalo, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benabarra, Blacos, Boos, Cabrejas del Campo, Calderueque, Cardejon, Cuellar de la Sierra, Esteras de Medina, Fresno, Fuencaliente de Medina, Fuentecanta, Fuentelárbol, Gallinero, Golmayo, Jaray, Jodra, Cardos, Liceras, Losilla, Lumias, Madruedano, Madinaceli, Mezquetillas, Moron, Nafria la Llana, Navacaballo, Paones, Peñalcázar, Pinilla del Ombro, Portillo, Quintanas Rubias de Abajo, Quiñone, Rebollar, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo, Rollamienta, San Esteban de Gormaz, Sotillo del Rincon, Tajueco, Tardesillas, Tejerizas, Valdeavellano, Valdeluviel, Vauderome, Viidé, Villanueva de Gormaz y Zayas de Bascon.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Para que los encargados de entregar cédulas de declaraciones de amillaramientos en esta Comision no tengan necesidad de permanecer con tal objeto en esta ciudad mas tiempo del indispensable, se vierte á los Ayuntamientos de esta provincia y á los encargados de su entrega, que esta oficina está abierta sin interrupcion alguna desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde, excepcion hecha de los dias festivos.

Soria, 12 de Noviembre de 1880.—José Ortiz de Pinedo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Ignorándose el paradero actual de Benito Quina y Faustina Garcia, padres del sargento de ejército de Cuba Pablo Marquina Garcia, se al Sr. Alcalde del pueblo en donde residan se manifestarlo á este Gobierno militar, con objeto de entregarles un documento que les interesa.

Soria, 12 de Noviembre de 1880.—P. Coronel Teniente Coronel encargado del Detall no Sanz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de aprovechamiento de pastos en los montes de Ciudad y Tierra que se anunció en el Boletín oficial de 22 de Octubre próximo pasado, se hace saber que a los ocho días del de la inserción del presente en dicho Boletín, tendrá lugar la segunda subasta de los mismos bajo los tipos y condiciones publicados en 4 de aquel mes en el expresado periódico oficial.

Soria, 11 de Noviembre de 1880. = El Presidente, Manuel Lopez de Vicuña.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año económico de 1880 á 1881. — Gastos carcelarios.

Copia del acta de aprobacion del presupuesto para dicho ejercicio y señalamiento de cuotas en el repartimiento entre los pueblos del partido.

En la villa de Almazan á 17 de Octubre de 1880, siendo las once de su mañana, se reunieron en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de dicha villa los Sres. de Ayuntamiento D. Manuel M. de Azagra, Justo Salaverri Gonzalvo, Juan Antonio Lopez, José García Anton, Pantaleon Alonso Pinto, Antonio Lopez Diaz y Jacinto García Ramirez, y Comisionados de los pueblos del partido judicial, de Barca, D. Antonio García; Cabreriza, Manuel Julian; Chérceles, Hipólito Garcés; Jodra de Cardos, Dionisio Rangil; Majan, Bonifacio Garijo; Moron, Venancio Moreno; Nepas, Fidel Garijo; Nalay, Alejo Tarancon; Ontalvilla, Pedro Chacobo; Puebla de Eca, Miguel Morero; Robollo, Manuel Anton; Seron, Eusebio Martinez, y Velamazán, Pedro Martinez, con el fin de proceder á la discusion y aprobacion del presupuesto y repartimiento del cupo para gastos carcelarios correspondiente al actual año económico, para cuyo objeto se celebró otra reunion el dia 10 del actual, en la cual no pudo tener efecto por haber sido insuficiente el número de representantes de los municipios que asistieron á ella, haciendose indispensable convocar la presente en circular inserta en el Boletín oficial núm. 123, correspondiente al dia 13 del presente mes.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente D. Manuel Martinez de Azagra y explicado su objeto, ordenó al infrascrito Secretario que leyese, como lo verificó, las Reales ordenes circulares del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Noviembre de 1874 y 13 de Abril de 1875, y presentando despues á la Junta los indicados presupuestos y repartimiento fueron discutidos y examinados con detencion, y como todos los señores asistentes estuvieron conformes con ambos documentos, quedaron definitivamente aprobados, acordándose que con la presente acta y su copia se remitan á la Comision provincial permanente de la Excma. Diputacion provincial á los efectos oportunos, dándose por terminado el acto y firmando los señores que saben, de que yo el Secretario certifico. = Manuel M. de Azagra. = Justo Salaverri. = Juan Antonio Lopez. = José García. = Pantaleon Alonso. = Antonio Lopez. = Jacinto García. = Manuel Julian. = Antonio García. = Hipólito Garcés. = Dionisio Rangil. = Bonifacio Garijo. = Venancio Moreno. = Alejo Tarancon. = Pedro Chacobo. = Manuel Anton. = Eusebio Martinez. = Pedro Martinez. = Fidel Garijo. = Felipe Mena y Sevilla.

Es copia de la original que acompaña al presupuesto de su ejercicio remitido á la Comision provincial. Y á los efectos oportunos, segun lo acordado, firmamos la presente en Almazan á 18 de Octubre de 1880. = El Alcalde Presidente, Pablo Gonzalez. = El Secretario, Felipe Mena y Sevilla.

5 PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año económico de 1880 á 1881.

Copia del presupuesto de gastos carcelarios é ingresos que el Ayuntamiento constitucional de esta villa, cabeza del mismo partido, forma de los gastos que considera necesarios en el año económico de 1880 á 1881 para el referido objeto, el cual remite duplicado á la Comision provincial para su aprobacion si la merece.

SUMAS GASTOS. Parciales. Totales.

CAPÍTULO PRIMERO — Sueldo del personal.

	Pesetas.	Cs.	Pesetas.
Partida 1.ª — Por el sueldo de Alcalde.	1000		
Id. 2.ª — Para id. de los facultativos de Medicina y Cirujia.	100		
Id. 3.ª — Para id. del Depositario por el 15 al millar.	125		1475
Id. 4.ª — Para id. al Secretario del Ayuntamiento por los trabajos que le proporciona el negociado de la cárcel.	250		

CAPÍTULO II. — Material del Establecimiento.

Partida 1.ª — Para gastos de alumbrado.	100		
Id. 2.ª — Para adquisicion y reparacion de utensilios.	50		
Id. 3.ª — Para papel, impresiones, libros del Alcalde, menaje para la sala de audiencia y otros gastos de escritorio.	250		800
Id. 4.ª — Para limpieza de la cárcel y lugares escusados.	25		
Id. 5.ª — Para pago del alquiler del local de la cárcel.	375		

CAPÍTULO III. — Manutencion de presos.

Partida 1.ª — Por el socorro diario á presos pobres, estantes en la cárcel con causa pendiente.	2000		
Id. 2.ª — Para los que sufren condena en la cárcel.	1000		
Id. 3.ª — Para el de los presos pobres transeuntes que pernoctan en los pueblos de este partido al ser conducidos de nuevo á otro punto.	500		3900
Id. 4.ª — Para pago de toda clase de medicinas, con inclusion de los gastos materiales que pueden ocurrir en autopsias.	50		
Id. 5.ª — Para el lavado y cosido de ropas.	50		
Id. 6.ª — Para los tablados, gerrones, cabezales y su relleno y compra de ropas.	300		

CAPÍTULO IV. — Obras de reparacion.

Partida 1.ª — Para reparos menores de la cárcel, con inclusion de los de la sala de audiencia.	150		
Id. 2.ª — Para mejorar las condiciones de la cárcel de conformidad á las disposiciones de la circular de 3 de Marzo de 1870, expedida por el Ministerio de la Gobernacion.	250		400

CAPÍTULO V. — Gastos imprevistos.

Partida única. — Por los de esta clase que puedan ocurrir durante el año, fuera de los aprobados, cuyos pagos se autorizan con cargo á esta partida.	125		
--	-----	--	--

Total de gastos. 6700

INGRESOS.

SUMAS Parciales. Totales. Pesetas. Cs. Pesetas.

CAPÍTULO ÚNICO.

Partida 1.ª — Por la existencia que en 31 de Diciembre de 1879 resultó en favor de estos fondos al cerrarse definitivamente el presupuesto anterior, segun consta de la copia del acta que se acompaña.	2442	49	6700
Id. 2.ª — Por el repartimiento girado por la Junta de comisionados de los distritos del partido judicial que se acompaña á este presupuesto.	4257	51	
Total.			6700

Almazan, 17 de Octubre de 1880. = El Ayuntamiento, Manuel Martinez de Azagra. = Justo Salaverri. = Juan Antonio Lopez. = José García. = Pantaleon Alonso. = Antonio Lopez. = Jacinto García. = Felipe Mena y Sevilla, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año económico de 1880 á 1881. — Gastos carcelarios.

Copia del repartimiento entre los Ayuntamientos de dicho partido de la suma de 4.257 pesetas 51 céntimos para atender á los gastos de la cárcel durante el citado período, el cual se forma con arreglo á lo que determina el art. 3.º de la orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Noviembre de 1874, con vista del oportuno presupuesto y tomando por base el cupo de contribucion directa al Tesoro, segun aparece publicado en el Boletín oficial del dia 24 de Mayo del presente año.

	Pesetas.	Cénts.
Asciende el cupo de contribucion de todos los pueblos del partido á.	292879	47
Han de repartirse.	4257	51
Tanto por 100 á que sale gravado dicho cupo.	14336	

PUEBLOS.	Cupo de contribucion directa al Tesoro.		Cuota para gastos carcelarios.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Abanco.	1978	16	23	76
Adradas.	3884	70	53	47
Alaló.	2238	46	32	54
Aleatisque.	4908	97	71	36
Almazan.	21190	32	308	03
Andaluz.	2290	50	33	30
Arenillas.	3722	08	54	11
Barca.	6108	16	88	79
Bayubas de Abajo.	6889	64	100	15
Berlanga.	16876	88	245	33
Blaos.	2332	16	33	91
Bordecoréx.	2118	72	30	80
Borjabad.	3383	71	49	19
Brias.	2795	46	40	63
Cabreriza.	1967	75	28	60
Calatañazor.	4997	47	72	64
Caltojar.	6840	29	99	44
Cañamaque.	4320	73	62	80
Centenera de Andaluz.	4028	17	58	56
Cobertelada.	7620	70	110	78
Coscurita.	7079	76	102	92
Cuenca (la).	2790	26	40	56
Chérceles.	3685	64	53	58
Escobosa de Almazan.	2432	73	35	36
Frechilla.	3245	03	47	16
Fuentegelmes.	2967	25	43	14
Fuenteárbol.	6101	08	88	69
Fuentealmonge.	6184	37	89	90
Fuentepeñilla.	7293	19	106	02
Jodra de Cardos.	1656	67	24	08
Lumias.	2363	39	34	36
Majan.	3966	72	57	66
Mallona.	1499	25	21	80
Matamala.	3881	40	85	50
Momblona.	3930	30	57	14

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roman Lorenzo Heredia, natural de Gómara, para que en el término de diez dias comparezca á nombrar procurador y abogado que le defienda en la causa que se instruye sobre hurto de una peseta; apercibiéndole que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial que si fuere habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Soria á 10 de Noviembre de 1880. = Pedro Moreno. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado sacra á la venta en pública subasta, bajo el tipo de la retasa, los bienes embargados á Genaro del Villar y Manrique, de Cabrejas del Pinar, señalándose para ella el dia 4 del entrante á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y municipal de Cabrejas del Pinar.

Dado en Soria á 11 de Noviembre de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados.

Una vaca, llamada Morena, retasada en 82 pesetas.

Una pollina, en 32 pesetas.

Una casa de morada, que es la que habita, sita en término de Cabrejas del Pinar y su calle de la Iglesia, sin número: contiene dos pisos, y mide 13 metros de longitud por 6 de frente, y linda al Norte calle de la Iglesia; Este, casa de Félix Hernandez; Sur, de Estéban Delgado, y Oeste, de Cristina Garcia, retasada en 548 pesetas.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido:

A los Jueces municipales y agentes de la policia judicial de los pueblos de este partido, hago saber: Que por el Juzgado de primera instancia de Alfaro se interesa la busca, captura y conduccion á su disposicion de Pedro Arco y Ramon Gaspar, cuyas señas se expresan á continuacion, procesados por robo. En su consecuencia, encargo á dichos Jueces municipales y agentes procedan á la busca y captura de aquellos sugetos, y caso de ser habidos los conduzcan con seguridad á mi disposicion para remitirlos despues al Juzgado de Alfaro.

Dado en Agreda á 11 de Noviembre de 1880. = Sandalio Jimenez. = Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Señas de Pedro Arco.

Edad de 30 á 32 años, estatura regular, barba al parecer rubia, lleno de cara y larga, ojos azules, color moreno, de cuerpo bastante ancho y de piés á la cintura más delgado; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, faja negra, con gorra en la cabeza, y calzado de botas ó zapatos, y es vecino de Illueca, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Señas de Ramon Gaspar.

Edad de 36 á 40 años, estatura regular, barba poblada y negra, pelo negro, cara redonda, ojos al parecer negros, nariz afilada, color moreno, más

Cupo de contribucion directa al Tesoro. Cuota para gastos carcelarios.

PUEBLOS.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.
Monteagudo	6002 17	87 24
Morales	1630 01	23 70
Moron	9104 77	132 35
Nafria la Llana	3308 53	48 10
Nepas	4211 41	61 22
Nódalo	2170 78	31 56
Nolay	3332 90	48 43
Ontalvilla de Almazan	3623 17	52 66
Paones	4695 54	68 26
Puebla de Eca	3185 89	46 32
Rehollo	3210 46	46 67
Rello	2900 62	42 17
Revilla	5174 67	75 22
Riba de Escalote	2883 96	41 93
Rieseco	6981 05	101 48
Seron	8173 78	118 82
Soliedra	4362 38	63 42
Tajuco	2535 18	36 86
Taroda	5778 30	83 99
Torlengua	5319 39	77 33
Torreblacos	2373 80	34 50
Valderodilla	6246 84	90 80
Valtueña	3227 52	46 92
Velamazán	6704 94	97 47
Velilla de los Ajos	2909 97	42 30
Viana	4945 81	71 90
Villasayas	6315 56	91 81
Total	292.879 47	4.257 51

Almazan, 17 de Octubre de 1880. = El Ayuntamiento. = Manuel M. de Azagra. = Justo Salaverri. = Juan Antonio Lopez. = José Garcia. = Pantaleón Alonso. = Antonio Lopez. = Jacinto Garcia. = Felipe Mena y Sevilla, Secretario. = Es copia. = Almazan, 18 de Octubre de 1880. = El Secretario, Felipe Mena y Sevilla. = V.º B.º = El Alcalde Presidente, Pablo Gonzalez.

Comision provincial, 6 de Noviembre de 1880. = La Excm. Diputacion, en sesion del dia 4 de los corrientes, aprobó este repartimiento. = El Vicepresidente, Miguel Fuertes. = El Secretario, Francisco de P. Abad.

Ayuntamiento de Castilruiz.

Por dimision del que la desempeñaba, por imposibilidad, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, que consta de unos 160 vecinos: su dotacion consiste en 500 medias fanegas de trigo común bueno del país, las cuales serán satisfechas por el Ayuntamiento el dia 29 de Setiembre de cada un año, por las familias acomodadas, y además 125 pesetas por la beneficencia municipal, pagadas por trimestres vencidos.

La situacion topográfica de este pueblo es buena, y distante del de Matalebreras, que pasa la carretera de primer orden de la capital á Tarazona y Francia por Urdax, una hora próximamente.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, pues pasado se proveerá, á fin de que el dia 1.º de Enero del año próximo pueda entrar el electo al desempeño de su cometido.

Castilruiz, 11 de Noviembre de 1880. = El Presidente, Juan de Dios Martinez.

Ayuntamiento de Judes.

Por traslacion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de beneficencia de este pueblo de Judes y su anejo Chaorna, con la dotacion anual de trece fanegas de trigo de buen recibo por el primero y seis fanegas de la misma especie por el segundo, con más doscientas cuatro fanegas y seis celemines de dicha especie que producen las iguales de los vecinos acomodados del pueblo de Judes y setenta y dos fanegas y seis celemines de igual especie que producen las del pueblo de Chaorna, unas y otras cobradas por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscribe en los quince dias contados desde el que aparece inserto el presente en el *Boletín oficial*, y pasados se proveerá.

Judes, 8 de Noviembre de 1880. = El Alcalde, Gaspar Bolaños.

delgado que grueso; viste pantalon de mahon azul con bolsillos por delante, blusa azul con rayas estrechas y oscuras, chaleco negro encima de la blusa, canisa blanca: en la cabeza lleva un pañuelo doblado que le llaman toca los aragoneses, alpargatas abiertas, y en el hombro lleva un saco blanco, y es de la misma vecindad que el anterior.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragón, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalao, hierros y muchos otros artículos.

95

PASTOS. = Se arriendan los del término coto redondo de Conejares, jurisdiccion de Muro de Agreda, propios de las testamentarias de los Sres. Marqueses de Alcántara, cuya subasta extrajudicial tendrá lugar el dia 16 del mes de Diciembre próximo venidero en casa del Sr. Administrador D. Sebastian Corella, vecino de Agreda.

2-3

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO, calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emision de las inscripciones, y formando expedientes de retiracion de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Península y Ultramar, y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales.

En promover recursos, pleitos y cuantos asuntos se relacionen con todos los Ministerios, Consejo de Estado, Tribunales Supremos de Guerra y Marina, de Justicia, Direcciones generales de todas las armas é institutos del Ejército, del Tesoro público, Contribuciones, Propiedades y derechos del Estado, Rentas, Deuda pública, Junta de pensiones civiles, Caja de Depósitos, Obras públicas y demás Oficinas del Estado y particulares.

Compra y venta de toda clase de valores del Estado y particulares que convenga.

Y se encarga de cuantos asuntos honrosos se le presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía.

3-21